

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 23 de 2021 informo a la señora Juez que el presenta asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1060

Referencia: 19001311000220210018800
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: María Rubiela Mosquera Salazar
Demandado: Jesús Antonio Coque Silva

Se encuentra a Despacho la demanda dentro del asunto de la referencia, incoada mediante apoderada judicial por la Señora MARÍA RUBIELA MOSQUERA SALAZAR, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda, se observa que el trámite está dirigido de manera específica al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, puesto que dicho estrado mediante sentencia de fecha 10/03/2020, profirió sentencia declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes del presente asunto y declaró disuelta la sociedad conyugal conformada por las mismas en virtud del matrimonio.

El artículo 523 del CGP estatuye: *Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes **podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.***” (resaltado del juzgado). Así las cosas, se ordenará la remisión de la demanda a la oficina de reparto a fin de que sea adjudicada al juzgado competente.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA RUBIELA MOSQUERA SALAZAR.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida al Juzgado Primero de familia de esta ciudad, de conformidad con las razones expresadas con anterioridad.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 096 de hoy 24/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7bc0548f5bf675ebfc2ef4f436d2721e0a702c3c1f04b9c45b2f288
1c451334**

Documento generado en 23/06/2021 11:45:06 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***